

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 07 de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez verificada se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.



MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 670

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY YURANI VERA CAICEDO
Demandado: ÁLVARO ALFONSO GONZÁLEZ TAMAYO
Radicación: 76520-31-84-001-2024-00062-00

Palmira- Valle del Cauca, 07 de mayo de 2024

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por medio de apoderado judicial por la señora **LEIDY YURANI VERA CAICEDO** mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.684.463, quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **A.V. GONZÁLEZ VERA**, en contra del señor **ÁLVARO ALFONSO GONZÁLEZ TAMAYO** igualmente mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.393.855; reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma (acta conciliación de calenda 11 de agosto de 2022 expedida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Centro Zonal de Palmira, Valle), contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

Se observa además que el incremento de las cuotas alimentarias imputados con base al I.P.C., no fueron calculados correctamente, siendo de la siguiente manera y la que se corregirá debidamente de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.:

AÑO	I.P.C.
2023	9.28%
2024	8.3%

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **ÁLVARO ALFONSO GONZÁLEZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.393.855 en favor de **LEIDY YURANI VERA CAICEDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.684.463, quien actúa en representación de la menor **A.V. GONZÁLEZ VERA**, las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2022: Cuota Pactada: \$ 800.000

1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), correspondiente al faltante de la Cuota Alimentaria para el mes de noviembre del año 2022.

1.1 Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de noviembre de 2022) y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), correspondientes al faltante de la Cuota Alimentaria para el mes de diciembre del año 2022.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de diciembre de 2022) y hasta su pago efectivo.

AÑO 2023 IPC 9.28% = \$74.240

$$\mathbf{\$800.000 + \$ 74.240 = \$ 874.240}$$

1. Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$124.240), correspondiente al faltante de la Cuota Alimentaria para el mes de enero del año 2023.

1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de enero de 2023) y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$524.240), correspondientes al faltante de la Cuota Alimentaria para el mes de febrero del año 2023.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de febrero de 2023) y hasta su pago efectivo.

3. Por la suma DE CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$424.240), correspondiente al faltante de la Cuota Alimentaria para el mes marzo del año 2023.

3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 marzo de 2023) y hasta su pago efectivo.

4. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$74.240), correspondientes al faltante de la Cuota Alimentaria para el mes de abril del año 2023.

4.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de abril de 2023) y hasta su pago efectivo.

5. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$174.240), correspondiente al faltante de la Cuota Alimentaria para el mes de mayo del año 023.

5.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de mayo de 2023) y hasta su pago efectivo.

6. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$174.240), correspondientes al faltante de la Cuota Alimentaria para el mes de junio del año 2023.

6.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de junio de 2023) y hasta su pago efectivo.

7. Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$124.240), correspondiente al faltante de la Cuota Alimentaria para el mes julio del año 2023.

7.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 julio de 2023) y hasta su pago efectivo.

8. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$374.240), correspondientes al faltante de la Cuota Alimentaria para el mes de agosto del año 2023.

8.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de agosto de 2023) y hasta su pago efectivo.

9. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$74.240) correspondiente al faltante de la Cuota Alimentaria para el mes de septiembre del año 023.

9.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de septiembre de 2023) y hasta su pago efectivo.

10. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$74.240) correspondientes al faltante de la Cuota Alimentaria para el mes de octubre del año 2023.

10.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de octubre de 2023) y hasta su pago efectivo.

11. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS correspondiente a la Cuota Alimentaria para el mes noviembre de 2023.

11.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 noviembre de 2023) y hasta su pago efectivo.

12. Por la suma OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS correspondiente a la Cuota Alimentaria para el mes de diciembre del año 2023.

12.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de diciembre de 2023) y hasta su pago efectivo.

AÑO 2024: IPC 8.3 % = \$ 72.562
\$874.240+ \$72.562 = \$946.802

1. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$946.802), correspondiente a la Cuota Alimentaria para el mes de enero del año 2024.

1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de enero de 2024) y hasta su pago efectivo.

2. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$946.802), correspondientes a la Cuota Alimentaria para el mes de febrero del año 2024.

2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación (03 de febrero de 2024) y hasta su pago efectivo.

3. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.

3.1. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad. Los intereses legales se liquidan conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

SEGUNDO: SOBRE las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada señor **ÁLVARO ALFONSO GONZÁLEZ TAMAYO** procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 Y 292 del C.G.P.

CUARTO: ADECUAR la medida cautelar solicitada **y DECRETESE** el embargo y retención del 30% de todo lo devengado y además todas las prestaciones sociales (prima de servicios, primas legal y extralegal, cesantías, intereses a las cesantías, y demás emolumentos legales y extralegales), luego de las deducciones de Ley, que sean recaudadas por el señor **ÁLVARO ALFONSO GONZÁLEZ TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.393.855 en su calidad de Empleado de la Empresa **SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A CON NIT 805.028.041-4 y/o LA GALERÍA Y CÍA S.A.**, con **NIT 805.013.653-6**, la que su parte administrativa y el Departamento de pagaduría se ubica en la Calle 18A # 56-65 Local 10 y en la Carrera 56 # 18A-80 Local 10 respectivamente; barrio cañaverales, teléfono 485 0175. Teléfono: 317 3695897; dineros que deberán ser descontados dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001, sumas que igualmente

sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC. Líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. NÉSTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.285 de Palmira (V) y T.P No. 100850 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANETH HERRERA CARDONA

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 040 de hoy 08 de mayo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria